REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Interlocutorio No. 873

RADICACIÓN	76-111-33-33-001-2016-00059-00
MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
DEMANDANTE	Argenis Rodriguez Agudelo (jairobalcazar@yahoo.com)
DEMANDADO	Hospital San Jose E.S.E de Restrepo (V) (juridica@hsjrestrepo.gov.co) (leyes-leyes@hotmail.com)
LLAMADOS EN GARANTIA	Previsora – Aseguradora Solidaria de Colombia (astudilloabogados@gmail.com) (notificaciones@solidaria.com.co)

Guadalajara de Buga, 08 de Noviembre de 2021

A través de memorial remitido al correo electrónico de este despacho judicial, la mandataria judicial de la aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, presenta incidente de nulidad fundamentada en el hecho de haberse manifestado vía telefónica que la audiencia programada para el día 28 de abril de 2021, no se llevaría a cabo, en consecuencia acorde con lo establecido en el artículo 134 del Código General del Proceso, se corre traslado del escrito a las demás partes y a Ministerio Publico previo a resolver sobre el mismo.

Ante el anterior panorama se cancela la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de pruebas programada para el dia 09 de noviembre de 2021, dentro del presente asunto, la cual será programada una vez se dé tramite al incidente de nulidad.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE

1.- CORRER TRASLADO de la nulidad presentada por la mandataria judicial de la aseguradora **LA PREVISORA S.A.**

2.- CANCELAR la audiencia de pruebas programada para el dia 09 de noviembre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva, la. Cual será reprogramada una vez se agote el tramite y se decida sobre la nulidad presentada por la mandataria judicial de **LA PREVISORA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
Juzgado Administrativo
001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1bbf6fb5c133913f626a7201bb35b5b0b92da1059a05563380c0ac891beac7e3
Documento generado en 08/11/2021 01:05:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica